

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 01146/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

## ANTECEDENTES

### I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, mediante la cual requirió lo siguiente:

**Solicitud de folio:** 00054/NEZA/IP/2020

#### DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

*De acuerdo con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, deseo saber lo siguiente: 1. ¿Cuál es el avance de cumplimiento sobre la implementación del Gobierno Digital en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México? 2. ¿Cuántos trámites y servicios tienen en este programa de gobierno digital el Municipio de Nezahualcóyotl en su portal? Favor de especificar cada uno de ellos. 3. ¿Qué trámites y servicios atienden desde la ventanilla Única (ventanillaunica.neza.gob) y dentro de su plan de trabajo, qué otros trámites y servicios integrarán a dicho servicio digital y en qué tiempos? 4. Qué presupuesto le han asignado al Municipio de Nezahualcóyotl para implementar el Gobierno digital en ese Municipio, a partir del decreto hasta el*

**Recurso de Revisión:** 01146/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*momento, es decir, cuál fue la primer asignación presupuestaria y si se ha ido modificando ya sea incrementándola o disminuyéndola? De ser así, favor de enviar dicho reporte. 5. ¿Cuáles son los principales retos que tiene la implementación del Gobierno Digital en ese Municipio y con base en su plan de trabajo cómo los enfrentarán? 6. De acuerdo con su experiencia como servidores públicos, ¿Cómo consideran que la población de ese Municipio ha recibido la implementación del Gobierno Digital? 7. Tienen estadísticas de los trámites y servicios que se han realizado por medios digitales en ese Municipio a partir de su implementación? de ser así favor de enviarla. 8. ¿Han enviado algún reporte sobre el avance de la implementación del Gobierno Digital al Estado de México? (Sic.)*

#### **MODALIDAD DE ENTREGA**

*A través del SAIMEX*

#### **II. Respuesta del Sujeto Obligado.**

Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado dio respuesta, en los siguientes términos:

...

*En atención a la solicitud de información identificada con el número de folio 00054/NEZA/IP/2020, me permito remitir a Usted las respuestas generadas por los Servidores Públicos Habilitados, bajo su más estricta responsabilidad.*

A la respuesta remitida por el Sujeto Obligado se adjuntó un archivo en formato pdf denominado **00054\_2020\_02\_17\_17\_30\_17\_742.pdf** que contiene lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 01146/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- **Documento signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información pública**, dirigido al Particular, a través del cual remitió las respuestas emitidas por la Dirección de Comunicación Social, Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Administración.
- **Oficio DCS/0011/2020, suscrito por el Director de Comunicación Social**, en el que informó al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos no encontró la información e indicó que la Dirección de Comunicación Social sólo es responsable de administrar la página *Web* del Sujeto Obligado.
- **Oficio DDE/057/2020, suscrito por el Director de Desarrollo Económico**, remitido al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en el que dio respuesta a cada uno de los puntos que comprende la solicitud de información, a fin de ejemplificar la respuesta se inserta a continuación el contenido del oficio en mención, en la parte que corresponde a la respuesta de cada uno de los puntos detallados por el Particular en su solicitud:

**1. ¿Cuál es el avance de cumplimiento sobre la implementación del Gobierno Digital en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México?**

A la fecha del día de hoy no se cuenta con documento por parte de la Coordinación de Gobierno Digital que de constancia de los solicitados toda vez que se encuentra en la etapa de Diagnóstico y análisis de las acciones a implementar.

**2. ¿Cuántos trámites y servicios tienen en este programa de gobierno digital el Municipio de Nezahualcóyotl en su portal? Favor de especificar cada uno de ellos.**

No se encontró información alguna toda vez que la Dirección de Fomento Económico no es el área encargada de administrar el portal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, motivo por el cual y con fundamento en el artículo 53 y 162 de la Ley de Transparencia; le solicito a la Unidad de Transparencia tenga bien a turnar la solicitud de Información Pública al área competente.

**3. ¿Qué trámites y servicios atienden desde la ventanilla única ([ventanillaunica.neza.gob](http://ventanillaunica.neza.gob)) y dentro de su plan de trabajo, que otros trámites y servicios integraran a dicho servicio digital y en que tiempos?**

No se cuenta con documento alguno que presente constancia de lo solicitado toda vez que la Coordinación de Gobierno Digital se encuentra en la primer etapa del proceso de Implantación del Gobierno Digital del Ayuntamiento, el cual está basado en el Diagnostico y Análisis de conformidad a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

La ventanilla única verse sobre lo siguiente:

- 1) Recepción y gestión de solicitudes para la obtención de Licencia de Uso de Suelo municipal;
- 2) Recepción y gestión de solicitudes para Cédulas Informativas de Zonificación;
- 3) Recepción y gestión de solicitudes para la obtención de Dictamen de Viabilidad municipal;
- 4) Recepción y gestión de solicitudes para la obtención de Dictamen de Impacto Ambiental municipal;
- 5) Recepción y gestión de Licencia de Funcionamiento municipal.

**4. ¿Qué presupuesto le han asignado al Municipio de Nezahualcóyotl para implementar el Gobierno Digital en ese municipio, a partir del decreto hasta el momento, es decir, cual fue la primera asignación presupuestaria y si se ha ido modificando ya sea incrementándola o disminuyéndola? De ser así enviar dicho reporte.**

No se encontró información alguna toda vez que la Dirección de Fomento Económico no es el área encargada de administrar el portal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, motivo por el cual y con fundamento en el artículo 53 y 162 de la Ley de Transparencia; le solicito a la Unidad de Transparencia tenga bien a turnar la solicitud de Información Pública al área competente.

**5. ¿Cuáles son los principales retos que tiene la implementación del Gobierno Digital en ese Municipio y con base en su plan de trabajo como los enfrentaran?**

Cumplir con lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, en correlación con la Coordinación de Gobierno Digital, de acuerdo al plan de trabajo correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

**2020. "AÑO DE LAURA MENDEZ CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"**

**6. De acuerdo con su experiencia como servidores públicos, ¿Cómo consideran que la población de ese municipio ha recibido la implementación del Gobierno Digital?**

Como se mencionó anteriormente, no se cuenta con documento alguno que presente constancia de lo solicitado toda vez que la Coordinación de Gobierno Digital se encuentra en la primer etapa del proceso de Implantación del Gobierno Digital del Ayuntamiento, el cual está basado en el Diagnostico y Análisis de conformidad a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

**7. ¿Tiene estadísticas de los trámites y servicios que se han realizado por medios digitales en ese Municipio a partir de su implementación? De ser así favor de enviarla.**

No se encontró información alguna toda vez que la Dirección de Fomento Económico no es el área encargada de administrar el portal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, motivo por el cual y con fundamento en el artículo 53 y 162 de la Ley de Transparencia; le solicito a la Unidad de Transparencia tenga bien a turnar la solicitud de Información Pública al área competente.

**8. ¿Han enviado algún reporte sobre el avance de la implementación del Gobierno Digital al Estado de México?**

Como se mencionó anteriormente, no se cuenta con documento alguno que presente constancia de lo solicitado toda vez que la Coordinación de Gobierno Digital se encuentra en la primer etapa del proceso de Implantación del Gobierno Digital del Ayuntamiento, el cual está basado en el Diagnostico y Análisis de conformidad a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios

- **Oficio DA/NEZA/735/IP/2020, suscrito por el Director de Administración,** dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual informo que mediante un memorándum solicito a la Coordinación de Gobierno Digital que llevara a cabo la búsqueda de los documentos que dieran cuenta de lo solicitado; se dio respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud del Particular, se inserta impresión de pantalla del documento entregado en respuesta, cabe la precisión de que el documento signado por el Titular de dicha Coordinación de Gobierno Digital no acompañó la documentación entregada:

La Coordinación de Gobierno Digital, de acuerdo a la información que genera, posee y/o administra informa lo siguiente:

1. ¿Cuál es el *avance de cumplimiento sobre la implementación del Gobierno Digital* en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México?

*Después de una búsqueda en los archivos que genera, posee y/o administra la Coordinación de Gobierno Digital; se informa que, a la fecha del presente escrito, no se cuenta con documento alguno que presente constancia de lo solicitado, toda vez que la Coordinación se encuentra en Etapa de Diagnóstico y Análisis de las acciones a implementar en las diferentes áreas que conforman el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.*

2. ¿Cuántos *trámites y servicios* tienen en este programa de gobierno digital el Municipio de Nezahualcóyotl en su portal? Favor de especificar cada uno de ellos.

*Después de una búsqueda en los archivos de la Coordinación de Gobierno Digital, así como en la Dirección de Administración; informo que no se encontró documento alguno que de constancia de lo solicitado; toda vez que de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 y 44 del Reglamento Orgánico; la Dirección de Administración no es el área encargada de Administrar el Portal del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.*

1/3

RESOLV

**Recurso de Revisión:** 01146/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Por lo que de acuerdo al artículo 53 y 162 de la Ley de Transparencia; le solicito a la Unidad de Transparencia tenga a bien turnar la Solicitud de Información Pública al área competente, la cual cuente con la información solicitada; misma que de acuerdo al artículo 80 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal; la Dirección de Comunicación Social, es el área responsable de Diseñar y Administrar el portal del gobierno municipal.*

3. **¿Qué trámites y servicios atienden desde la ventanilla Única (ventanillaunica.neza.gob) y dentro de su plan de trabajo, ¿qué otros trámites y servicios integrarán a dicho servicio digital y en qué tiempos?**

*Derivado de lo anterior, informo que se realizó una búsqueda en los archivos de la Coordinación de Gobierno Digital, así como en la Dirección de Administración; de lo cual se pudo observar que a la fecha del presente escrito no se encontró documento alguno que de constancia de lo solicitado; toda vez que de acuerdo a lo establecido en el artículo 42, 43 y 44 del Reglamento Orgánico; la Ventanilla Única no depende jerárquicamente de la Dirección de Administración, quedando imposibilitados para dar cabal cumplimiento a lo solicitado.*

*Cabe mencionar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 72, 73 y 74 del Reglamento Orgánico, la Dirección de Desarrollo Económico es el área competente para dar cumplimiento a lo solicitado; por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 162 la Unidad de Transparencia deberá turnar la Solicitud de Información Pública al área competente la cual genere, posea y/o administre la información que de cabal cumplimiento a lo solicitado.*

4. **¿Qué presupuesto le han asignado al Municipio de Nezahualcóyotl para implementar el Gobierno Digital en ese Municipio, a partir del decreto hasta el momento, es decir, cuál fue la primer asignación presupuestaria y si se ha ido modificando ya sea incrementándola o disminuyéndola? De ser así, favor de enviar dicho reporte.**

*Respecto a lo solicitado, se realizó una búsqueda en los archivos de la Coordinación de Gobierno Digital, así como en la Dirección de Administración; de lo cual a la fecha del presente escrito de acuerdo a lo establecido en los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento Orgánico no se genera, posee y/o administra documento alguno que de constancia de lo solicitado; por tanto la Dirección de Administración parte integrante del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; queda imposibilitada para dar cabal cumplimiento a lo requerido.*

*Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 30, 31 y 32 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, la Tesorería Municipal es la instancia encargada de administrar la hacienda pública municipal, así como proponer y dirigir la política financiera y tributaria del municipio, por tanto, solicito a la Unidad de Transparencia a su cargo; de acuerdo al artículo 162 de la Ley de Transparencia, turne la Solicitud de Información Pública a el área competente.*

5. **¿Cuáles son los principales retos que tiene la implementación del Gobierno Digital en ese Municipio y con base en su plan de trabajo cómo los enfrentarán?**

*Al respecto, la Coordinación de Gobierno Digital informa, que el reto principal como área, es implementar y cumplir con lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, en las diferentes áreas que conforman la Estructura Orgánica del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; teniendo como Ejes Principales los siguientes:*

- Simplificación administrativa.
- Modernización de la infraestructura tecnológica del municipio.
- Automatización y Digitalización de trámites y servicios municipales.

*Asimismo, con base en lo establecido en el Plan de Trabajo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, se tiene previsto el Desarrollo e Implementación de las siguientes acciones:*

- Desarrollo de un Sistema Inteligente para trámites de la ventanilla única.
- Desarrollo de Sistemas Inteligentes para la simplificación de procesos internos de la administración pública municipal.
- Desarrollo e implementación de un portal para gestión y atención ciudadana.

Recurso de Revisión: 01146/INFOEM/IP/RR/2020  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Nezahualcóyotl  
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

 Ciudad de Todos

*“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexiquense”*

6. De acuerdo con su experiencia como servidores públicos, ¿Cómo consideran que la población de ese Municipio ha recibido la implementación del Gobierno Digital?

*De lo anterior, me permito informar que la Coordinación de Gobierno Digital, no genera, posee y/o administra documento alguno que de constancia de lo solicitado; toda vez que esta se encuentra en la Primera Etapa del proceso de Implementación del Gobierno Digital en el Ayuntamiento, el cual está basado en Diagnóstico y Análisis de conformidad a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.*

7. Tienen estadísticas de los trámites y servicios que se han realizado por medios digitales en ese Municipio a partir de su implementación? de ser así favor de enviarla.

*Derivado de lo anterior, me permito informar que se realizó una búsqueda en los archivos de la Coordinación de Gobierno Digital así como en la Dirección de Administración, observando que a la fecha del presente escrito no se genera, posee y/o administra documento alguno, ya que como se ha mencionado en los incisos anteriores; la Coordinación de Gobierno Digital, se encuentra en la Primera Etapa del proceso de Implementación del Gobierno Digital en el Ayuntamiento, el cual está basado en Diagnóstico y Análisis de conformidad a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; quedando imposibilitados para dar respuesta categórica a lo solicitado.*

8. ¿Han enviado algún reporte sobre el avance de la implementación del Gobierno Digital al Estado de México?

*Respecto a lo que el solicitante denominó “Reporte sobre el avance”; se realizó una búsqueda en los archivos de la Coordinación de Gobierno Digital, de lo cual a la fecha del presente escrito no se genera, posee y/o administra documento alguno, ya que como se ha mencionado la Coordinación se encuentra atendiendo la Primera Etapa del proceso de Implementación del Gobierno Digital en el Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; quedando imposibilitados para dar respuesta categórica a lo solicitado.*

### III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpuso el presente Recurso de Revisión por el **Recurrente**, en contra de la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de información, en los siguientes términos:

#### ACTO IMPUGNADO

*No recibió ninguna información solo el acuse de la Licenciada JUANA NELLELY FLORES RAMÍREZ, EN EQUÉ DICE: “ En atención a la solicitud de información identificada con número de folio 00059/NWZA/IP/2020 (SIC) me permito remitir a usted las respuestas generadas por los*

**Recurso de Revisión:** 01146/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*servidores públicos habilitados, bajo su más estricta responsabilidad". SIN QUE REMITA DOCUMENTACIÓN SOPORTE*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*NO RECIBÌ LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SOBRE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ. SOLO ENVIARON EL OFICIO DE LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÒYOTL SIN NINGÚN ANEXO, TAL Y COMO SE OBSERVA EN EL ARCHIVO QUE ANEXO A LA PRESENTE INCONFORMIDAD. (Sic.)*

El Particular acompañó a la interposición del Recurso de Revisión un documento adjunto en formato *png*, denominado *Captura de pantalla 2020-02-21 a la(s) 09.54.52.png*, que muestra la respuesta recibida por el Recurrente a una solicitud de información diversa a la que nos compete, ya que la imagen corresponde a la solicitud de información de folio 00059/NWZA/IP/2020.

#### **IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

##### **a) Turno del Recurso de Revisión.**

El veintiuno de febrero de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **01146/INFOEM/IP/RR/2020**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 01146/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**b) Admisión del Recurso de Revisión.**

El veintisiete de febrero de dos mil veinte, se acordó la admisión del recurso Recurso de Revisión interpuesto por la **Recurrente** en contra del **Sujeto Obligado**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Informe Justificado.**

En fecha cinco de marzo de dos mil veinte, el Sujeto Obligado rindió informe justificado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a través de un documento en formato pdf, denominado *00054\_2020\_03\_04\_11\_18\_49\_944.pdf*, cuyo contenido muestra oficios signados por los titulares de las Direcciones de Administración, Desarrollo Social y Comunicación social en la que se ratificó y se reprodujo la respuesta inicial.

**d) Vista del Informe Justificado.**

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual **se puso a la vista del Particular el Informe Justificado** entregado por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**No obstante, el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.**

**e) Ampliación del plazo.**

El veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar **por un periodo quince días**, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**e) Cierre de instrucción.**

El veintiséis de agosto de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos

**Recurso de Revisión:** 01146/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

#### **Causales de sobreseimiento.**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

#### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

El Particular solicitó al Sujeto Obligado la siguiente información:

1. Avance de cumplimiento sobre la implementación del Gobierno Digital en el Municipio.
2. La cantidad y especificación de los trámites y servicios que se tienen en el programa de Gobierno Digital en el Portal del Sujeto Obligado
3. Trámites y servicios que se atienden a través de la ventanilla única y los programados para ser incluidos, así como la fecha de incorporación.
4. Presupuesto asignado para implementar el Gobierno digital, desde el decreto hasta el momento de la solicitud (la primera asignación presupuestaria y sus modificaciones, en soporte documental o reporte).
5. Principales retos en la implementación del Gobierno Digital y con base en su plan de trabajo, las estrategias para enfrentarlos.
6. De acuerdo con su experiencia como servidores públicos, ¿Cómo consideran que la población de ese Municipio ha recibido la implementación del Gobierno Digital?
7. Estadísticas de los trámites y servicios realizados por medios digitales a partir de la implementación del Gobierno digital
8. ¿Han enviado algún reporte sobre el avance de la implementación del Gobierno Digital al Estado de México?

En respuesta el Sujeto Obligado, remitió un oficio signado por la Dirección de Comunicación social en el que indicó que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable no cuenta con la información solicitada; también se remitieron dos oficios más signados por los Directores de Desarrollo Económico y por la Dirección de Administración en los que a través de documentos *ad hoc*, emitieron manifestaciones respecto a cada uno de los puntos solicitados.

Ante la respuesta, el Particular interpuso el presente Recurso de Revisión bajo el argumento de que el Sujeto Obligado no adjuntó los documentos referidos en respuesta.

**Recurso de Revisión:** 01146/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Durante la tramitación del Recurso de Revisión el Sujeto Obligado remitió un informe justificado mediante el cual, ratificó su respuesta inicial y reprodujo el contenido de los oficios entregados en respuesta; por su parte el Recurrente omitió emitir manifestaciones al respecto.

Finalmente, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el **artículo 179, fracción V, de la Ley de la materia, ya que es procedente por la entrega de información incompleta.**

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

**Recurso de Revisión:** 01146/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Una vez expuesta la controversia, se procede al análisis de la información solicitada, así como de los documentos y manifestaciones que integran la sustanciación del presente Recurso de Revisión.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

**Recurso de Revisión:** 01146/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164,

165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta.** Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y

**Recurso de Revisión:** 01146/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Una vez expuesto lo anterior, es procedente entrar al estudio del fondo del asunto, sin embargo, vale la pena establecer claramente el acto impugnado; pues el Particular al interponer el presente Recurso de Revisión señaló que el Sujeto Obligado omitió adjuntar los oficios a los que hace referencia en su respuesta e indicó una solicitud de información con folio diverso al que nos ocupa, de igual forma acompañó a su interposición una impresión de pantalla del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), que corresponde a otra solicitud de información diversa a la que es motivo del presente Recurso de Revisión.

En este sentido, es menester resaltar que el número de la solicitud de información indicada por el Particular en la interposición del presente Recurso de Revisión es incorrecto, ya que no corresponde con el que nos ocupa; sin embargo, para el caso de que ocurriera un error involuntario respecto al número de la solicitud de información o bien respecto a la imagen que se adjuntó y se basara el motivo de agravio en la omisión de adjuntar los documentos de referencia en la solicitud que obra en el expediente electrónico, se llevó a cabo la revisión, por lo que se verificó que el Sujeto Obligado **sí adjuntó los oficios a los que hace alusión en la respuesta**, pues se observan tres oficios signados por los Titulares de diversas Direcciones de la administración pública municipal; sin embargo, es procedente suplir la deficiencia de la queja; lo anterior bajo los principios rectores que rigen al Instituto de Transparencia, Acceso a

**Recurso de Revisión:** 01146/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, como son eficacia, máxima publicidad y objetividad, a fin de proporcionar la mayor protección al derecho de acceso a la información del Particular; lo anterior, como consecuencia de que este Órgano Garante no debe suponer bajo ninguna circunstancia que el Recurrente sea un experto en Derecho, mucho menos en la materia del Derecho de Acceso a la Información Pública.

Por ello, este Órgano Garante, atentos al contenido de los numerales 13 y 181 de la Ley de la Materia, procede a realizar la suplencia de la queja deficiente en favor del **RECURRENTE**.

Por lo anterior, sirve como criterio orientador la jurisprudencia administrativa 1a./J. 17/2000, emanada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual dicta lo siguiente:

**SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA ADMINISTRATIVA.**

**PROCEDENCIA.** Para que proceda la suplencia de los conceptos de violación deficientes en la demanda de amparo o de los agravios en la revisión, en materias como la administrativa, en términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 76 bis de la Ley de Amparo, se requiere que el juzgador advierta que el acto reclamado, independientemente de aquellos aspectos que se le impugnan por vicios de legalidad o de inconstitucionalidad, implique además, una violación manifiesta de la ley que deje sin defensa al quejoso o al particular recurrente. Se entiende por "violación manifiesta de la ley que deje sin defensa", aquella actuación en el auto reclamado de las autoridades responsables (ordenadoras o ejecutoras) que haga visiblemente notoria e indiscutible la vulneración a las garantías individuales del quejoso, ya sea en forma directa, o bien, indirectamente, mediante la transgresión a las normas procedimentales y sustantivas y que rigen el acto reclamado, e incluso la defensa del quejoso ante la emisión del acto de las autoridades responsables. No deben admitirse para que proceda esta suplencia aquellas actuaciones de las autoridades en el acto o las derivadas del mismo que requieran necesariamente de la demostración del promovente del amparo, para acreditar la ilegalidad o inconstitucionalidad del acto, o bien, de allegarse de cuestiones ajenas a la litis planteada, porque

**Recurso de Revisión:** 01146/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*de ser así, ya no se estaría ante la presencia de una violación manifiesta de la ley que deje sin defensa al quejoso o agraviado.*

Así, de acuerdo a la Ley de Transparencia en términos generales, establece como uno de los objetivos con el que cuenta es el de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, mediante los procedimientos establecidos de forma sencilla, expeditos, oportunos y gratuitos y con ello contribuir a la mejora de procedimientos y mecanismos que permitan transparentar la gestión pública y mejorar la toma de decisiones, a través de la difusión de la información que obra en poder de los Sujetos Obligados.

Por ello, este Órgano Garante advierte que resulta procedente suplir la deficiencia de la queja a favor del Particular, ya que del análisis a las documentales entregadas en respuesta, se cuentan con elementos suficientes para advertir que la información entregada resulta incompleta, por ende procede el presente Recurso de Revisión bajo la causal de procedencia que prevé el artículo 179 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.**

El Particular solicitó información relacionada con el Gobierno Digital, este concepto se encuentra previsto en Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, misma que fue publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha seis de enero de dos mil dieciséis; y que puede consultarse en el enlace: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/ene065.pdf>; ésta Ley define al Gobierno Digital en su artículo 5 fracción XIII en los siguientes términos:

*Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*

I...XII Bis...

XIII. *Gobierno Digital: a las políticas, acciones, planeación, organización, aplicación y evaluación de las tecnologías de la información para la gestión pública entre los sujetos de la presente Ley, con la finalidad de mejorar los trámites y servicios para facilitar el acceso de las personas a la información así como hacer más eficiente la gestión gubernamental para un mejor gobierno.*

XIV...XXXI

En este sentido, se tiene que el Gobierno digital concreta su existencia gracias a un proceso de planeación, organización, aplicación y evaluación de políticas y acciones encaminadas a la utilización de tecnologías de la información para la gestión pública, ello con la finalidad de mejorar los trámites y servicios.

Bajo este contexto, prosigue analizar el contenido del expediente electrónico, por ende, corresponde estudiar de forma conjunta los elementos que comprende el requerimiento de información del Particular, en relación con los documentos remitidos por el Sujeto Obligado en respuesta e informe justificado, y determinar si colma o no lo solicitado; en consecuencia se procede a insertar una tabla de relación de columnas con la información mencionada:

Solicitud de información	Respuesta / informe justificado	Colma o no
1. Avance de cumplimiento sobre la implementación del Gobierno Digital en el Municipio.	<p><b>Dirección de Comunicación social:</b> no encontró la información sólo es responsable de administrar la página <i>Web</i> del Sujeto Obligado.</p> <p><b>Dirección de Desarrollo Económico:</b>  <i>A la fecha del día de hoy no se cuenta con documento por parte de la Coordinación de Gobierno Digital...toda vez que encuentra en la etapa de Diagnóstico y análisis de las acciones a implementar</i></p> <p><b>Dirección de Administración:</b>  <i>Después de una búsqueda en los archivos que genera, posee y/o administra la. Coordinación de Gobierno Digital; se informa que, a la fecha del presente escrito, no se cuenta con documento alguno que presente constancia...toda vez que la Coordinación se encuentra en</i></p>	No colma debe tener avances.

	<i>Etapa de Diagnóstico y Análisis de las acciones a implementar en las diferentes áreas...(Sic.)</i>	
2. La cantidad y especificación de los trámites y servicios que se tienen en el programa de Gobierno Digital en el portal del Sujeto Obligado	<p><b>Dirección de Comunicación social:</b> no encontró la información sólo es responsable de administrar la página Web del Sujeto Obligado.</p> <p><b>Dirección de Desarrollo Económico:</b> <i>No se encontró información alguna...ya que la Dirección de Fomento Económico no es el área encargada de administrar el portal del Ayuntamiento...</i></p> <p><b>Dirección de Administración:</b> <i>Después de una búsqueda en los archivos de la Coordinación de Gobierno Digital, así como en la Dirección de Administración; informo que no encontró documento alguno...toda vez que...la Dirección de Administración no es el área encargada de Administrar el Portal... ...la Dirección de Comunicación Social, es el área responsable de Diseñar y Administrar el portal...</i></p>	No colma, en el portal sí hay tramites visibles.
3. Trámites y servicios que se atienden actualmente a través de la ventanilla única ( <i>ventanillaunica.neza.gob</i> ); y los programados para ser incluidos incluyendo la temporalidad en la que se incluirán.	<p><b>Dirección de Comunicación social:</b> no encontró la información sólo es responsable de administrar la página Web del Sujeto Obligado.</p> <p><b>Dirección de Desarrollo Económico:</b> <i>No se cuenta con documento alguno... toda vez que la Coordinación de Gobierno Digital se encuentra en la primera etapa del proceso de Implantación del Gobierno Digital del Ayuntamiento, el cual está basado en el Diagnóstico y Análisis de conformidad con la Ley... La ventanilla única verse sobre lo siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) <i>Recepción y gestión de solicitudes para la obtención de Licencias de Uso de Suelo municipal;</i></li> <li>2) <i>...para Cédulas Informativas de Zonificación;</i></li> <li>3) <i>... para la obtención de Dictámenes de Viabilidad municipal;</i></li> <li>4) <i>... para la obtención de Dictamen de Impacto Ambiental municipal;</i></li> <li>5) <i>... de gestión de Licencia de Funcionamiento municipal.</i></li> </ol> <p><b>Dirección de Administración:</b> <i>...se realizó una búsqueda en los archivos de la Coordinación de Gobierno Digital, así como de la Dirección de Administración... no se encontró documento alguno...la Ventanilla Única no depende jerárquicamente de la Dirección de Administración... ...la Dirección de Desarrollo Económico es el área competente para dar cumplimiento de lo solicitado...</i></p>	No colma debe contar con un programa de trabajo y en la ventanilla sólo aparece un trámite.
4. Presupuesto asignado para implementar el Gobierno	<p><b>Dirección de Comunicación social:</b> no encontró la información sólo es responsable de administrar la página Web del Sujeto Obligado.</p> <p><b>Dirección de Desarrollo Económico:</b></p>	No colma, la solicitud no se turnó al Tesorero.

<p>digital, desde el decreto hasta el momento de la solicitud (la primera asignación presupuestaria y sus modificaciones, en soporte documental o reporte)</p>	<p><i>No se encontró información alguna toda vez que la Dirección de Fomento Económico no es el área encargada de administrar el portal...</i></p> <p><b>Dirección de Administración:</b>  <i>...se realizó una búsqueda en los archivos de la Coordinación de Gobierno Digital, así como de la Dirección de Administración... no se genera, posee y/o administra documento alguno que de constancia de lo solicitado...</i>  <i>...la Tesorería Municipal es la instancia encargada de administrar la hacienda pública municipal, así como proponer y dirigir la política financiera y tributaria del municipio...</i></p>	
<p>5. Principales retos en la implementación del Gobierno Digital y con base en su plan de trabajo, las estrategias para enfrentarlos.</p>	<p><b>Dirección de Comunicación social:</b> no encontró la información sólo es responsable de administrar la página Web del Sujeto Obligado.</p> <p><b>Dirección de Desarrollo Económico:</b>  <i>Cumplir con lo establecido en la Ley... en correlación con la Coordinación de Gobierno Digital, de acuerdo al plan de trabajo correspondiente al ejercicio fiscal 2020.</i></p> <p><b>Dirección de Administración:</b>  <i>...la Coordinación de Gobierno Digital informa que el reto principal como área, es implementar y cumplir con lo establecido en la Ley...en las diferentes áreas que conforman la Estructura Orgánica... teniendo como Ejes Principales los siguientes:</i>  <i>-Simplificación administrativa.</i>  <i>-Modernización de la infraestructura tecnológica del municipio.</i>  <i>-Automatización y Digitalización de trámites y servicios municipales.</i></p> <p><i>Asimismo, con base en lo establecido en el Plan de Trabajo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, se tiene previsto el Desarrollo e implementación de las siguientes acciones:</i>  <i>-Desarrollo de un Sistema inteligente para trámites de la ventanilla única.</i>  <i>-Desarrollo de Sistemas inteligentes para la simplificación de procesos internos de la administración pública municipal.</i>  <i>-Desarrollo e implementación de un portal para la gestión y atención ciudadana.</i></p>	<p>Colma</p>
<p>6. De acuerdo con su experiencia como servidores públicos, ¿Cómo</p>	<p><b>Dirección de Comunicación Social:</b> no encontró la información sólo es responsable de administrar la página Web del Sujeto Obligado.</p> <p><b>Dirección de Desarrollo Económico:</b></p>	<p>No es acceso a la información es derecho de petición</p>

<p>consideran que la población de ese Municipio ha recibido la implementación del Gobierno Digital?</p>	<p><i>...no se cuenta con documento alguno que presente constancia...toda vez que la Coordinación de Gobierno Digital se encuentra en la primera etapa del proceso de Implantación del Gobierno Digital del Ayuntamiento, el cual está basado en el Diagnostico y Análisis...</i></p> <p><b>Dirección de Administración:</b>  <i>...me permito informar que la Coordinación de Gobierno Digital, no genera, posee y/o administra documento alguno que de constancia de lo solicitado; toda vez que esta se encuentra en la Primera Etapa del proceso de Implementación del Gobierno Digital en el Ayuntamiento, el cual está basado en Diagnostico y Análisis de conformidad a lo establecido en la Ley...</i></p>	
<p>7. Estadísticas de los trámites y servicios realizados por medios digitales a partir de la implementación del gobierno digital</p>	<p><b>Dirección de Comunicación social:</b> no encontró la información sólo es responsable de administrar la página Web del Sujeto Obligado.</p> <p><b>Dirección de Desarrollo Económico:</b>  <i>No se encontró con información alguna toda vez que la Dirección de Fomento Económico no es el área encargada de administrar el portal...</i></p> <p><b>Dirección de Administración:</b>  <i>...se realizó una búsqueda en los archivos de la Coordinación de Gobierno Digital así como en la Dirección de Administración, a la fecha...no se genera, posee y/o administra documento alguno... la Coordinación de Gobierno Digital, se encuentra en la Primera Etapa del proceso de Implementación del Gobierno Digital en el Ayuntamiento, el cual está basado en Diagnostico y Análisis de conformidad a lo establecido en la Ley...</i></p>	<p>No colma o está obligado a generarlo, pero si a implementar trámites y servicios.</p>
<p>8. ¿Han enviado algún reporte sobre el avance de la implementación del Gobierno Digital al Estado de México?</p>	<p><b>Dirección de Comunicación social:</b> no encontró la información sólo es responsable de administrar la página Web del Sujeto Obligado.</p> <p><b>Dirección de Desarrollo Económico:</b>  <i>...no se cuenta con documento alguno que presente constancia...toda vez que la Coordinación de Gobierno Digital se encuentra en la primera etapa del proceso de Implantación del Gobierno Digital del Ayuntamiento, el cual está basado en el Diagnostico y Análisis...</i></p> <p><b>Dirección de Administración:</b>  <i>... ..se realizó una búsqueda en los archivos de la Coordinación de Gobierno Digital, de lo cual a la fecha del presente escrito no se genera, posee y/o administra documento alguno... la Coordinación de Gobierno Digital, se encuentra en la Primera Etapa del proceso de Implementación del Gobierno Digital en el Ayuntamiento...</i></p>	<p>No colma debe enviar reportes trimestrales.</p>

Una vez expuesto lo anterior se procede al análisis de cada uno de los puntos que conforman la solicitud de información y se establecer la naturaleza de la información solicitada.

### **1. De los avances en implementación de gobierno digital (1 y 8).**

En este apartado se analizan los elementos de la solicitud de información descritos en los numerales 1, correspondiente al avance del cumplimiento sobre la implementación del Gobierno Digital en el Municipio y el número 8, que corresponde a los reportes de avances que se han remitido al Estado de México.

Ante ambos cuestionamientos, la respuesta del Sujeto Obligado fue medularmente la misma, ya que derivado de los oficios signados por la Dirección de Desarrollo Económico, así como aquel signado por el titular de la Dirección de Administración, cabe la precisión que este último, argumentó que la respuesta se formuló en atención a un oficio remitido por la Coordinación de Gobierno Digital, el cual no se adjuntó; en resumen en ambos oficios se manifestó no contar con los documentos que acrediten el avance o reporte alguno, derivado de que la Coordinación de Gobierno Digital se encuentra en la Primera Etapa del Proceso de Implementación del Gobierno Digital en el Ayuntamiento, correspondiente al Diagnóstico y análisis.

En este sentido es menester señalar que la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, señala en su artículo 2º, fracción II, señala que son sujetos de la Ley *Los ayuntamientos, las dependencias y las entidades de la administración pública municipal*, de igual forma en su artículo 45 determina las funciones que deberán tener los ayuntamientos en los siguientes términos:

*Artículo 45. Los ayuntamientos tendrán las funciones siguientes:*

- I. Designar a la unidad administrativa del ayuntamiento encargada del Gobierno Digital.*
- II. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el Gobierno Digital.*
- III. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y municipios así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación.*
- IV. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas.*
- V. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por el Consejo y la Dirección, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos.*
- V Bis. Solicitar el dictamen técnico a la Dirección, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación.*
- V Ter. Con independencia del cambio de administración dar continuidad a los programas relacionados con la aplicación de las tecnologías de información y comunicación, elaborando el acta respectiva en la que se establezca el estado y el funcionamiento que guardan respecto del dictamen emitido por la Dirección.*
- VI. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.*

Énfasis añadido

En este sentido, debemos referir que el artículo en cita desprende diversas facultades que tienen conferidos los entes municipales del Estado, en este sentido se describen entre otras la implementación del Gobierno digital, la designación de una unidad administrativa encargada del Gobierno digital y la continuidad en los programas y estrategias de implementación de las tecnologías de la información y comunicación con independencia del cambio de

administración; en este sentido, se puede advertir la fuente obligacional para que los entes municipales establezcan diversos mecanismos de aplicación de la normatividad.

Ahora bien, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, establece en su artículo 10 la obligación que tienen los sujetos para integrar un Comité Interno, que realice acciones encaminadas a cumplir con los objetivos del gobierno digital; dicho artículo a la letra señala:

*Artículo 10. Cada sujeto de la presente Ley integrará un Comité Interno, con la finalidad de realizar acciones de apoyo, orientación y ejecución para el cumplimiento del objeto de la presente Ley. La organización y funcionamiento de los Comités Internos deberá apegarse a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.*

Así en interpretación conjunta del artículo 2° fracción II y 10 de la Ley en análisis, se advierte que los entes Municipales al ser considerados como sujetos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, tienen la obligación de conformar un comité interno, que realice las acciones de apoyo, orientación y ejecución para el cumplimiento de los objetivos del gobierno digital.

En este contexto, el funcionamiento e integración del comité interno, lo regula el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; que en su artículo 2° fracción VI, reitera la definición de Comité interno de Gobierno Digital como aquel *órgano colegiado en materia de gobierno digital, constituido al interior de cada sujeto de la Ley, con la finalidad de realizar acciones de apoyo, orientación y ejecución para el cumplimiento del objeto de la Ley*; de igual forma en su artículo 23 establece la integración de los comités internos, en el artículo 24 precisa las facultades de los comités internos; a fin de que la integración de estos comités nos permita advertir las áreas que puedan conocer de la información se insertan a continuación los artículos 23 y 24 del Reglamento en cita:

*Artículo 23. El Comité Interno de cada sujeto de la Ley deberá estar integrado por:*

*I. Un Presidente, que será el titular del sujeto de la Ley;*

*II. Un Secretario Ejecutivo, designado por el Presidente del Comité Interno, el cual deberá tener, como mínimo un cargo de entre los dos niveles inmediatos inferiores al del titular del sujeto de la Ley;*

*III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la unidad de tecnologías de la información y comunicación o área equivalente, cuya función se vincule con las tecnologías de la información y comunicación;*

*IV. Cuatro vocales, que determine el Presidente del Comité Interno, los cuales deberán tener, al menos, cargos de entre los dos niveles inmediatos inferiores al del titular del sujeto de la Ley, y*

*V. Un representante del Órgano Interno de Control o equivalente.*

*El Presidente del Comité Interno, con aprobación de los miembros de éste, podrá invitar a especialistas o involucrados en la materia, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.*

*Para efectos de la representación de los integrantes del Comité Interno, éstos podrán nombrar a un suplente, quien deberá tener el nivel inmediato inferior al del integrante titular.*

*Los integrantes del Comité Interno, tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los secretarios Ejecutivo y Técnico, quienes sólo tendrán derecho a voz.*

*Artículo 24. Corresponde al Comité Interno:*

*I. Sesionar con la asistencia de por lo menos dos de sus vocales y la participación de sus demás integrantes;*

*II. Sesionar ordinariamente por lo menos dos veces por año, previa convocatoria del Presidente del Comité Interno, por medio de su Secretario Ejecutivo, realizada cuando menos con cinco días hábiles de anticipación;*

*III. Sesionar de manera extraordinaria, por solicitud de cualquiera de sus integrantes, al Presidente del Comité Interno, por medio de su Secretario Ejecutivo;*

*IV. Documentar las actas de las sesiones que celebren;*

V. *Apoyar a los Comités Permanentes, para el cumplimiento de los acuerdos, aprobados por el Consejo, en materia de tecnologías de la información y comunicación, en el ámbito de su competencia;*

VI. *Aprobar los respectivos Programas de Trabajo, para su posterior consolidación en el Programa Sectorial, y en su caso enviarlo al Secretario Técnico del Comité Interno que funja como coordinador de Sector;*

VII. *Dar seguimiento a los Programas de Trabajo, al Programa Sectorial, para el caso de los Comités Internos de las Dependencias y a los reportes de avances trimestrales, a través de los medios que ponga a disposición la Dirección para tal efecto y conforme al calendario que autorice el Consejo;*

VIII. *Coadyuvar con la Dirección para la elaboración del proyecto de Estándares;*

IX. *Coadyuvar con los Comités Permanentes para el seguimiento e implementación de los proyectos especiales en el ámbito de su competencia;*

X. *Informar y justificar al Secretario Técnico del Consejo la situación del cumplimiento de los acuerdos que les sean asignados, para que éste determine lo que proceda;*

XI. *Elaborar la estrategia que deberá aplicar el sujeto de la Ley en materia de tecnologías de la información y comunicación, y*

XII. *Las demás que, en su caso, establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables y las que determine el Consejo.*

Énfasis añadido

Derivado de los artículos en cita se desprende que los comités internos se integran por diversos representantes de áreas administrativas, dentro de las cuales, resalta el titular del sujeto de la Ley, al área de tecnologías o comunicación y al representante del órgano interno de control; asimismo se establece la obligación de que dichos comités sesionen de forma ordinaria al menos dos veces por año a fin de que den seguimiento a los programas de trabajo y den atención a los reportes de los avances trimestrales; es menester agregar que el transitorio quinto del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

establece que los sujetos de la Ley tienen un plazo de noventa días posteriores a la publicación del Reglamento para integrar sus comités internos, a continuación se inserta el artículo transitorio:

*QUINTO. Los sujetos de la Ley tendrán un plazo de noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, para conformar sus Comités Internos de Gobierno Digital.*

Hasta ahora, podemos determinar que el Sujeto Obligado, tiene la obligación como ente municipal sujeto de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, de implementar el Gobierno digital en la prestación de trámites y servicios que se ofrecen a las personas, designar a la unidad administrativa que se encargara este, establecer una agenda digital, proponer normatividad interna de la materia y dar continuidad a los programas relacionados, entre otras facultades en materia de gobierno digital; de igual forma cuenta con la obligación de integrar un comité interno de gobierno digital, que deberá sesionar por lo menos dos veces al año de manera ordinaria y dichas sesiones deben constar en actas; en consecuencia, el Sujeto Obligado debe conocer, generar y archivar la información solicitada por el Particular respecto a los avances de la implementación del gobierno digital.

Ahora bien, por cuanto hace a los reportes de avances de la implementación del gobierno digital que debían enviarse al Gobierno del Estado de México, es preciso señalar que la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, señala en su artículo 46 que los sujetos de la Ley **deben presentar de manera trimestral un reporte de avance de los programas de trabajo al Secretario Técnico de su Comité Interno**; de igual forma en su artículo 47 establece el contenido de los reportes y, en su artículo 48 establece la obligación para que el Secretario Técnico presente el avance al Consejo; quien a su vez evaluará los avances que tengan los sujetos obligados de la Ley, esto último en atención al artículo 49; dichos artículos a la letra señalan:

## CAPÍTULO DÉCIMO

### DEL MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

#### SECCIÓN PRIMERA

##### DE LOS REPORTES DE AVANCE DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO

*Artículo 46. Los sujetos de la presente Ley deberán entregar de manera trimestral al Secretario Técnico de su respectivo Comité Interno, e; Reparte de Avance de los Programas de Trabajo. (Sic.)*

*Artículo 47. El Reporte de Avance de los Programas de Trabajo deberá contener lo siguiente:*

- I. El cumplimiento de los indicadores de desempeño de la Estrategia de Tecnologías de la Información y Comunicación en cada proyecto.*
- II. El costo de operación de las tecnologías de la información y comunicación.*
- III. El avance de los proyectos de tecnologías de la información y comunicación.*
- IV. Los dictámenes técnicos emitidos para cada proyecto de tecnologías de la información y comunicación.*
- V. La efectividad de las tecnologías de la información y comunicación aplicadas en los proyectos.*
- VI. Cualquier otra información que sea requerida por el Consejo.*

*Artículo 48. El Secretario Técnico deberá presentar al Consejo, el reporte de avance del Programa Sectorial de tecnologías de la información y comunicación de los Sujetos de la Ley.*

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### DE LA EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

*Artículo 49. El Consejo evaluará los avances que tengan los sujetos de la presente Ley en materia de tecnologías de la información y comunicación, emitiendo las recomendaciones necesarias para cumplir las estrategias de tecnologías de la información y comunicación.*

*El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, evaluará el informe y, en su caso, realizará las acciones conducentes conforme a la normatividad de la materia.*

**Recurso de Revisión:** 01146/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Derivado de los artículos en cita, se desprende que el Secretario Técnico del Comité Interno, debe generar de forma trimestral un reporte de avance en los programas de trabajo, y presentarlos ante el mismo comité interno.

En este sentido, el Reglamento a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; establece en su artículo 13 fracción II, que el Secretario técnico del Consejo Estatal de Gobierno Digital, debe recibir con apoyo de la Dirección General del Sistema Estatal de informática, de forma trimestral el reporte de avance de tecnologías de la información y comunicación de cada sujeto de la Ley, lo anterior en los siguientes términos:

*Artículo 13. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:*

*I. a II...*

*III. Integrar, con apoyo de la Dirección, los reportes de resultados que obtuvo cada sujeto de la Ley, en la evaluación del Programa Estatal del año inmediato anterior;*

*IV. a XI. ...*

Derivado de lo anterior se advierte que el Ayuntamiento, como sujeto de la Ley debe generar informes trimestrales que se remiten al Secretario Técnico del Consejo; por lo que, existe la fuente obligacional para que el Sujeto Obligado genere y conozca de la información solicitada por el Particular.

En resumen, se tiene que el sujeto Obligado cuenta con la obligación de implementar las acciones necesarias en materia de gobierno digital, entre ellas, la integración de un comité interno, el cual debe sesionar al menos dos veces al año, de igual forma debe generar reportes trimestrales que se remiten al Consejo Estatal de gobierno Digital; sin embargo, el Sujeto Obligado a través de la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Administración

indicaron que la Coordinación de Gobierno Digital se encuentra en etapa de implementación del gobierno abierto y que no se contaban con documentales.

Al respecto, es menester señalar que en el apartado de Requerimiento que muestra el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), aparecen los turnos a las áreas de la Dirección de Desarrollo Económico, a la Dirección de Administración y la Dirección de Comunicación social, a fin de fortalecer lo anterior se inserta imagen de sección en mención:

**Análisis de datos proporcionados para la solicitud**

Turnos						Respuestas		
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto
00054/NEZA/IP/2020/TSP/0001	27/01/2020	JORGE JESÚS MARTÍNEZ FLORES				Pendiente de Respuesta		
00054/NEZA/IP/2020/TSP/0002	07/02/2020	C. ROBERTO PÉREZ ORTIZ				Pendiente de Respuesta		
00054/NEZA/IP/2020/TSP/0003	07/02/2020	DR. SERGIO BENITO OSORIO ROMERO				12/02/2020	00054/NEZA/IP/2020/RSP/0001	 0054.pdf

AC Aclaración    ARC Respuesta Aclaración por el Ciudadano    PS - Prórroga Solicitada    PA - Prórroga Autor

[Regresar](#)    [Nuevo Turno](#)

En este contexto es necesario traer al estudio el Bando Municipal del Sujeto Obligado del año 2020, al ser el vigente al momento en el que tuvo lugar la solicitud de información, cuyo artículo 49, fracción XII, indica que las unidades auxiliares a la Unidad de Gobierno Digital, a fin de robustecer lo anterior, se inserta fracción en mención:

*Artículo 49.- La estructura orgánica de la administración pública municipal, se encargara del despacho de los asuntos que le sean encomendados por la persona titular de la Presidencia Municipal, en el ejercicio de su facultad delegatoria y se conformara de la siguiente forma:*

*I...XI....*

*XII. Unidades Auxiliares:*

- 1. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal;*
- 2. Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa;*
- 3. Unidad de Relaciones Públicas;*

4. *Unidad de Gobierno Digital; y*

5. *Unidad de Igualdad de Género.*

(Énfasis añadido).

Por lo que se aprecia que, dentro de la estructura orgánica del Sujeto Obligado se encuentra la Unidad de Gobierno Digital; la cual depende jerárquicamente de la Dirección de Administración; lo anterior, en atención al organigrama que se encuentra publicado en el sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) del Sujeto Obligado, en el aparatado de organigrama 2020 y en el registro correspondiente 016 de la Dirección de Administración, y visible en el enlace: <http://transparenciaproactiva.neza.gob.mx/wp-content/uploads/2020/03/organigrama-por-%C3%A1rea-DIR-ADMINISTRA.pdf>, consultado el veintiséis de agosto de dos mil veinte a las trece horas con quince minutos; y del cual se inserta imagen:



Al respecto, dicha unidad depende jerárquicamente de la Dirección de Administración, no obstante que la respuesta no tenga referencia a dicha Unidad, por lo que si bien es cierto se turnó al área competente, la información no se entregó completa, por lo que se deberá realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información no sólo en la Dirección de Administración, sino que deberá incluirse en la búsqueda a las áreas cuyos representantes integran el Comité Interno de Gobierno Abierto; resultado de ello, se deberá hacer entrega al Particular de los documentos que acrediten las acciones de implementación del gobierno

abierto en el Municipio de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y los reportes de avances trimestrales entregados al Consejo Estatal de Gobierno Digital.

**2. De los trámites y servicios que se tienen en el programa de Gobierno Digital en el Portal del Sujeto Obligado y estadísticas de los trámites y servicios por medios digitales a partir de la implementación del Gobierno digital. (2 y 7).**

Por cuanto hace a la cantidad y especificación de los trámites y servicios que se tienen en el programa del Gobierno digital en el portal del Sujeto Obligado, se entiende que el Particular pretende conocer los trámites y servicios que guardan relación con el programa de gobierno digital en el portal del Municipio de Nezahualcóyotl, esto es, los trámites que municipales que se pueden realizar a través del portal de Internet el Sujeto Obligado.

En este contexto, es menester señalar que el artículo 45 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, establece las facultades con las que cuentan los entes municipales en materia de gobierno digital, entre ellas destaca la de *Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas.*

Ahora bien, el artículo 20 prevé que los sujetos de la Ley deben *transformar sus portales informativos en transaccionales, para que las personas puedan realizar, de manera ágil y sencilla, los trámites y servicios digitales que ofrecen en sus respectivos ámbitos de competencia y que se encuentran en el SETS.* De igual forma el artículo 22 señala la obligación de que los sujetos de la Ley *garanticen que los trámites y servicios se realicen en formato digital a través de sus portales transaccionales.*

**Recurso de Revisión:** 01146/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Derivado de lo antes expuesto, se advierte la obligación de que los entes Municipales generen una transición en sus portales de internet, a fin de que se conviertan de informativos a transaccionales y permitan la realización de trámites a través de los portales de Internet. Por su parte el artículo tercero transitorio de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

*TERCERO.- Para efecto de los trámites y servicios, las autoridades del Estado estarán obligados a colocar en los Portales Transaccionales, las aplicaciones necesarias, en los sitios Web antes mencionados en un plazo no mayor a un año a partir del día en que entre en vigor el presente Decreto.*

Por ello a la fecha de la solicitud de información y en atención a que el decreto entró en vigor en el año dos mil dieciséis, a la fecha de la solicitud el Sujeto Obligado debió contar con trámites y servicios en la modalidad de portales transaccionales.

En este contexto, el Sujeto Obligado indicó que no encontró información al respecto y la Dirección de Comunicación Social no emitió un pronunciamiento puntual al elemento de análisis, pues se limitó a señalar que únicamente manejaba el sitio *Web* del Sujeto Obligado, sin embargo, de la Ley en estudio quedó clara la fuente obligacional con la que cuenta el Sujeto obligado para contar con un portal que ofrezca una experiencia de transacción con los usuarios y permita realizar trámites a través del portal de Internet.

Para ello, se visitó el Portal de Internet del Sujeto Obligado: <http://www.neza.gob.mx/>, consultado el veintiséis de agosto de dos mil veinte a las catorce horas; se ingresó al apartado de *Menu* y se seleccionó *MEJORA REGULATORIA*, posteriormente se ingresó a la sección de *TRÁMITES Y SERVICIOS*, en donde se desplegó un listado de diversas áreas, al seleccionar alguna de las áreas; se genera un listado con archivos en pdf que remiten a información de diversos trámites; a fin de ejemplificar la búsqueda se insertan imágenes al respecto:

Recurso de Revisión: 01146/INFOEM/IP/RR/2020  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
 Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



(Imagen extraída del sitio: <http://www.neza.gob.mx/> consultado el veintiséis de agosto de dos mil veinte a las quince horas)



(Imagen extraída del sitio: <http://www.neza.gob.mx/tramyserv.php> consultado el veintiséis de agosto de dos mil veinte a las quince horas)

**Recurso de Revisión:** 01146/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Derivado de la visita al Portal de Internet del Sujeto Obligado se advierte que en este sitio se encuentran publicados diversos trámites y servicios, por lo que si bien se realizó la búsqueda en la Dirección de Comunicación Social y esta especificó que lleva a cabo los temas relacionados con el sitio *Web* del Sujeto Obligado, la respuesta no satisface el requerimiento de información del Particular, por ende, el Sujeto Obligado deberá volver a realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en las áreas competentes a fin de que remita el documento o documentos que den cuenta en su mayor grado de desagregación de los trámites y servicios que se implementan de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios en el portal del Sujeto Obligado, de forma tal que permitan advertir al Particular la cantidad y su especificación.

Ahora bien, por cuanto hace a las estadísticas de los trámites y servicios realizados por medios digitales a partir de la implementación del Gobierno digital, es pertinente señalar que si bien se muestran algunos trámites en la página de Internet del Sujeto Obligado, no es posible advertir la fecha en la que se implementó su publicación a través de ella, de igual forma en respuesta, el Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Comunicación social únicamente indico que es responsable de administrar la página *Web* pero no indicó puntualmente el requerimiento.

Asimismo de la revisión de la normatividad, no se localizó fuente obligacional que constriña al Sujeto Obligado para generar estadísticas de los trámites y servicios implementado, sin embargo, se advierte que en todo caso, la información relativa a los reportes de avances trimestrales pueden dar cuenta de los avances respecto a trámites y servicios, estos reportes ya fueron analizados en el apartado anterior, de igual forma, se advierte que un documento que permite concatenar la información a fin de que el Particular pueda obtener lo que busca sería que el Sujeto Obligado entregue el documento que dé cuenta de los trámites y servicios

que fueron implementados a través del portal con la finalidad de cumplir con Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

Es necesario mencionar que el Sujeto Obligado no se encuentra constreñido a generar documentos *ad hoc*, lo anterior, conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular,*

**Recurso de Revisión:** 01146/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos;  
sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”*

De tales circunstancias, se concluye que los Sujetos Obligados únicamente se encuentran responsabilizados a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obre en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente.

En conclusión, la respuesta del Sujeto Obligado no satisface los requerimientos de información señalados en los números 2 y 7; y por ende, deberá generar una búsqueda exhaustiva y razonable en las áreas competentes, a fin de localizar la información y entregar aquella documentación que dé cuenta de los trámites y servicios que ofrece a través del portal bajo las consideraciones de Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; de igual forma deberá remitir los documentos que den cuenta de los tramites y servicios realizados por medios digitales a partir de la implementación del gobierno digital; ambos en su mayor grado de desagregación.

### **3. De los trámites y servicios que se atienden (a la fecha de la solicitud) en la ventanilla única y programados a incluirse.**

Ahora bien, por cuanto hace al requerimiento formulado respecto a los trámites y servicios que se atienden en la ventanilla única y aquellos que se tienen programados para incluirse posteriormente, en el que se indique la temporalidad en la que se incluirán; al respecto, vale la pena precisar que la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 31, la existencia de un Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios del Estado de México (SEITS), el cual se crea como *un servicio público de consulta y gestión de trámites y servicios con base en el uso de medios electrónicos y tecnologías de la información y comunicación,*

ello con independencia de que los trámites y servicios se realicen en las instalaciones de correspondientes.

Ahora bien, parte de los SEITS, es el Sistema de Gestión de trámites y servicios en línea, definido por el artículo 33 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, el cual a la letra señala:

*Artículo 33. El Sistema de Gestión de Trámites y Servicios en Línea del Estado de México es un elemento de SEITS, por medio del cual, las personas físicas y/o jurídicas colectivas pueden realizar trámites y servicios en línea de principio a fin, a través del uso de tecnologías de la información y comunicación. (Sic.)*

Del artículo en cita se desprende que dentro del Sistema electrónico, existe un sistema de gestión de trámites, por medio del cual las personas pueden realizar un trámite o acceder a un servicio en línea de principio a fin; asimismo el artículo octavo del transitorio de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, establece:

*OCTAVO.- Dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Decreto, las autoridades del Estado deberán tener en el SEITS la totalidad de sus trámites y servicios.*

En este contexto surge la implementación de ventanillas únicas para la realización de diversos trámites dentro del Estado de México, incluyendo la del Gobierno del Estado de México y la que nos permite ligar el marco normativo a la implementación de la ventanilla única, al respecto véase: [http://edomex.gob.mx/marco\\_ventanilla](http://edomex.gob.mx/marco_ventanilla); consultado el veintiséis de agosto de dos mil veinte y que al hablar del marco jurídico que rodea la implementación de la ventanilla única refiere lo siguiente:

*Es un conjunto de leyes y reglamentos, así como el marco de planeación estatal, que establecen el fundamento jurídico de la Ventanilla Electrónica Única de Trámites y Servicios (Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios del Estado de México - SEITS), en el ejercicio de las atribuciones que tienen encomendadas las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y los órganos autónomos; ayuntamientos, dependencias y entidades de la administración pública municipal; el Poder Legislativo y el Poder Judicial, así como los notarios públicos del estado de México.*

En este contexto, es de señalar que el Sujeto Obligado cuenta con una ventanilla única en el enlace: [http://ventanillaunica.neza.gob.mx/?page\\_id=15](http://ventanillaunica.neza.gob.mx/?page_id=15), consultado el veintiséis de agosto de dos mil veinte, a las diecisiete horas, en el que se observan diversos trámites y servicios, al respecto se inserta una imagen del contenido del sitio:



The screenshot shows a web browser window with the URL [http://ventanillaunica.neza.gob.mx/?page\\_id=15](http://ventanillaunica.neza.gob.mx/?page_id=15). The page features the logo of the 'Ventanilla Única' of Nezahualcóyotl, which consists of a stylized 'V' made of colorful lines. Below the logo, the text reads 'VENTANILLA ÚNICA NEZAHUALCÓYOTL' and 'Ventanilla Única Nezahualcóyotl'. A navigation menu is visible on the right side. The main content area is titled 'TRÁMITES Y SERVICIOS' and contains a search bar with the text 'Buscar' and a blue 'BUSCAR' button. Below the search bar, there are sections for 'ENTRADAS RECIENTES' and 'COMENTARIOS RECIENTES'. The 'ENTRADAS RECIENTES' section lists 'LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO'. The 'COMENTARIOS RECIENTES' section is currently empty.

Como se aprecia del contenido de la página, únicamente se enumeran unos trámites y servicios correspondientes a licencia de uso de suelo, cedula informativa de zonificación, dictamen de impacto ambiental, dictamen de viabilidad, sin embargo, esta información únicamente esta enlistada y no permite acceder a ningún trámite, por otra parte, de lado derecho se encuentra el apartado de *LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO*, en el que, al ingresar se muestra una imagen informativa sobre el trámite, a fin de dar cuenta de lo anterior se inserta imagen correspondiente.



The screenshot shows the website for Ventanilla Única Nezahualcóyotl. The main navigation bar includes: PUBLICACIONES, INFORMACIÓN, TRÁMITES Y SERVICIOS, FOTOS, VIDEOS, COMUNIDAD, and RECOMENDACIONES Y OPINIONES. The page content is titled 'LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO' and features a graphic with a yellow character and the text 'QUE ES'. The graphic lists requirements for high-impact businesses, divided into 'BAJO IMPACTO' and 'MEDIANO Y ALTO IMPACTO'.

**REQUISITOS PARA DAR DE ALTA-NEGOCIOS DE BAJO IMPACTO:**

- CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACIÓN.
- IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL (CARTA PODER EN CASO DE NO SER TITULAR).
- PARA PERSONAS MORALES ACTA CONSTITUTIVA Y PODER NOTARIAL.
- PAGO DE DERECHOS POR BEBIDAS ALCOHÓLICAS VIGENTES EN BOTTLELLA CERRADA EN CASO DE QUE LO REQUIERA.
- FIRMA DE CARTA COMPROMISO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y MEDIO AMBIENTE.
- LICENCIA SANITARIA EN CASO DE NEGOCIOS QUE MANEJEN ALIMENTOS PERECEDEROS E INSTITUCIONES DE SALUD.

**REQUISITOS PARA DAR DE ALTA-NEGOCIOS DE MEDIANO Y ALTO IMPACTO:**

- LICENCIA DE USO DE SUELO VIGENTE.
- DICTAMEN DE MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL VIGENTE.
- DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL VIGENTE.
- IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL (CARTA PODER EN CASO DE NO SER TITULAR).
- PARA PERSONAS MORALES ACTA CONSTITUTIVA Y PODER NOTARIAL.
- PAGO DE DERECHOS POR BEBIDAS ALCOHÓLICAS VIGENTES.
- LICENCIA SANITARIA EN CASO DE NEGOCIOS QUE MANEJEN ALIMENTOS PERECEDEROS E INSTITUCIONES DE SALUD.

On the right side of the screenshot, there are navigation links: ENTRADAS RECIENTES (with 'LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.' listed), COMENTARIOS RECIENTES, ARCHIVOS (with 'agosto 2019' listed), and CATEGORÍAS.

(Imagen extraída del sitio: <http://ventanillaunica.neza.gob.mx/?p=100>, consultado el veintiséis de agosto de dos mil veinte a las quince horas)

**Recurso de Revisión:** 01146/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Derivado de lo antes expuesto se colige que el Sujeto Obligado cuenta con la publicación sobre información respecto a la obtención de licencia de funcionamiento; sin embargo, de los otros trámites señalados no solo en la página de Internet, sino también por el Sujeto Obligado a través de la respuesta emitida por la Dirección de Desarrollo Económico, estos trámites y servicios si bien se enumeran en la ventanilla única, no dan posibilidad para observar información sobre su obtención o bien que se genere el trámite a través de dicha plataforma.

En este sentido, podemos advertir que el Sujeto Obligado conoce de la información solicitada, no sólo porque se encuentra en la ventanilla única del mismo, sino también, porque fue precisado a través de respuesta, sin embargo, es necesario señalar que en virtud de que la ventanilla no permite acceso a generar el trámite de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, la cual establece entre otras cosas, la implementación de un Sistema de Gestión de Trámites y Servicios en Línea, el cual se convierte en una obligación normativa; luego entonces, debemos concluir que será necesario que el Sujeto Obligado entregue al Particular los documentos que den cuenta de la implementación de los trámites y servicios a través de la ventanilla única.

Ahora bien, dentro de los trámites que se tienen proyectados incluir y el tiempo en el que se pretende hacer, bajo el contexto del Programa de Trabajo, debemos precisar que el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; define al programa de trabajo en su artículo 2º, fracción XVIII, en los siguientes términos:

*Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en la Ley, se entenderá por:*

*I...XVII...*

*XVIII. Programa de Trabajo: al Programa de Trabajo de Tecnologías de la Información y Comunicación, que es el instrumento de gobierno digital que contiene un diagnóstico de tecnologías*

**Recurso de Revisión:** 01146/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*de la información y comunicación, así como los proyectos que desarrollarán los sujetos de la Ley durante el año inmediato posterior a su elaboración;*

*XIX... XXIV...*

En este sentido, se tiene que los Programas de Trabajo consisten en un instrumento que permite hacer un diagnóstico de las tecnologías de la información y que con ello se determine un proyecto a desarrollar para el año posterior; ahora bien, su aprobación corre a cargo del Comité interno, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 fracción VI del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

*Artículo 24. Corresponde al Comité Interno:*

*I...V...*

*VI. Aprobar los respectivos Programas de Trabajo, para su posterior consolidación en el Programa Sectorial, y en su caso enviarlo al Secretario Técnico del Comité Interno que funja como coordinador de Sector;*

*VII...XII*

Una vez expuesto lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado como ente sujeto de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, debió haber creado un comité interno que aprobara el programa de trabajo en materia de gobierno digital, por ende debe contar con el documento que dé cuenta de lo solicitado por el particular, para el caso que nos ocupa, deberá entregar el documento que dé cuenta de los tramites que se atienden en ventanilla al momento de la solicitud de información y de aquellos programados a incluirse dentro del programa de trabajo para el año 2021 en su mayor grado de desagregación para poder advertir la temporalidad en la que se planean incluir.

Para el caso de que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable en las áreas competentes no se localice la información solicitada, el Sujeto Obligado deberá remitir el acuerdo que declare la inexistencia de la información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 párrafo tercero y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**4. Presupuesto asignado para implementar el Gobierno digital, desde el decreto hasta el momento de la solicitud.**

Respecto al presupuesto asignado por el Sujeto Obligado a la implementación del gobierno digital desde el decreto; que en interpretación conjunta de la solicitud de información podemos advertir que se trata del decreto de publicación de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, misma que fue publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha seis de enero de dos mil dieciséis y que surtió efectos al día siguiente es decir al siete de enero de dos mil dieciséis; y hasta la fecha de la solicitud de información (24 de enero de 2020); al respecto los documentos que pueden dar cuenta de lo solicitado forman parte del Informe Mensual Municipal que se entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), al respecto es preciso señalar que dicho órgano funge como la Entidad Estatal de Fiscalización competente en materia de revisión y fiscalización de fondos y demás actos relativos al ejercicio y aplicación de recursos públicos de las entidades fiscalizables en el Estado, lo anterior de conformidad con el artículo 1º de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, visible en: [http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyv\\_ig096.pdf](http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyv_ig096.pdf)

En este sentido, las entidades municipales cuentan con la obligación de presentar a la Legislatura cuentas anuales, así como informes mensuales, los cuales deben presentarse dentro

de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente, ello en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Bajo este contexto, se debe atraer al estudio los Lineamientos para la entrega del Informe Mensual Municipal 2020; que puede consultarse en la siguiente liga de Internet: [https://www.osfem.gob.mx/04\\_Normatividad/doc/Normatividad/2020/02\\_LinEntInfMenMp\\_al20.pdf](https://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2020/02_LinEntInfMenMp_al20.pdf), que emite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) a fin de servir de guía para las entidades Municipales en la entrega de sus informes mensuales.

Dentro de los documentos que integran el informe mensual que se envían al órgano fiscalizador, se encuentra el formato denominado “Calendarización de Metas de Actividad por proyecto” (PbRM-02a) en el que se determina la actividad o proyecto, se especifica el programa presupuestario, la dependencia a la que corresponde, se especifica la cantidad programa anualmente en concordancia con el programa presupuestario y el avance trimestral, para mayor referencia se inserta el formato de referencia y una inscripción que se realiza de dicho formato:



**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**  
 Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación  
 Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



**a) Información Programática**

**1. Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto (PbRM -02a)**

Requerimiento	Periodicidad	Formato de Presentación
El Programa Anual 2020 (PbRM-02a) “Calendarización de Metas de Actividad”. Cabe resaltar que la información remitida debe coincidir con el Programa Anual 2020 aprobado por su Órgano Técnico.	Anual (enero)	Archivo digital legible en PDF

**Recurso de Revisión:** 01146/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Formato: Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto (PbRM-02a)**

LOGO R  
AYUNTAMIENTO

LOGO  
INFORMACIÓN

SISTEMA DE COORDINACIÓN HACIENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS  
 MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2010  
 PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

Fecha:

<b>Municipio</b>	<b>No.</b>	<b>Programa presupuestario:</b>	<b>(Clave)</b>	<b>(Denominación)</b>
PbRM-02a	Calendarización de Metas de actividad por Proyecto	Proyecto		
		Dependencia General		
		Dependencia Auxiliar		

Codigo	Descripción de las Metas de actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada Anual	Calendarización de Metas Físicas															
				Primer Trimestre		Segundo Trimestre		Tercer Trimestre		Cuarto Trimestre									
				Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%								

ELABORÓ

Nombre	Firma	Cargo
--------	-------	-------

REVISÓ

TITULAR DE LA DEPENDENCIA GENERAL

Nombre	Firma	Cargo
--------	-------	-------

AUTORIZÓ

TITULAR DE LA LIPIE O SU EQUIVALENTE

Nombre	Firma	Cargo
--------	-------	-------

De los formatos en referencia, resalta que son descritos de forma enunciativa mas no limitativa, y la finalidad de mencionarlos, es la de destacar la competencia con la que cuenta el Sujeto Obligado para conocer de la información relacionada con el presupuesto asignado a cada actividad que desarrolla con la finalidad de cumplir con las atribuciones que tiene encomendadas el ente municipal.

Cabe la precisión que en los Lineamientos para la integración del informe mensual 2016, emitidos por el OSFEM y consultados en el enlace: [https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files\\_ipo/2016/1/4/a7545de95ffbe763f27aa83dcff627b5.pdf](https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2016/1/4/a7545de95ffbe763f27aa83dcff627b5.pdf), el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se advierte que también se contempla

el formato de Calendarización de metas de actividad por proyecto, a continuación se inserta imagen de contenido de dichos Lineamientos:

5	DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
---	------------	----------	-----------	----------	------------	---------

\* Ver nota al pie, al final de los formatos.  
No aplica: N/A.

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 6					
1	CALENDARIZACIÓN DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO (PbrM-02a)	4,5 Y 25	4,5 Y 10	4,5 Y 8	4,5 Y 18	4,5 Y 20
2	MATRICES DE INDICADORES PARA RESULTADOS 2016, POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO Y DEPENDENCIA GENERAL (PbrM-01-e)	4 Y 5	4 Y 5	4 Y 5	4 Y 5	4 Y 5
3	FICHAS TÉCNICAS DE DISEÑO DE INDICADORES ESTRATÉGICOS O DE GESTIÓN 2016 (PbrM-01d)	4 Y 25	4 Y 10	4 Y 8	4 Y 18	4 Y 20
4	FICHAS TÉCNICAS DE SEGUIMIENTO DE INDICADORES 2016 DE GESTIÓN O ESTRATÉGICOS (PbrM-08b)	4 Y 25	4 Y 10	4 Y 8	4 Y 18	4 Y 20
5	EL SISTEMA DE AVANCE MENSUAL (SIAVAMEN) CON EL SELLO DE RECIBIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO (DGPYP)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE LOS FONDOS FISMDF Y FORTAMUNDF DEL EJERCICIO FISCAL 2016	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	EL MAPA DE POBREZA MUNICIPAL, CON EL CUAL IDENTIFICA LAS ZONAS PARA ASIGNAR LOS RECURSOS DEL FISMDF (FUENTE DE INFORMACIÓN: CONEVAL, COESPO, INEGI, ETC.)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL TESORERO MUNICIPAL	3	11	9	19	21

En este orden de ideas, es dable precisar que el Titular de la Tesorería Municipal, tiene, entre otras atribuciones, la de dar cumplimiento a las responsabilidades y observaciones que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; ello en atención a la fracción XVII del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en razón de lo anterior, se puede concluir que una de las áreas que puede resultar competente lo es, la Tesorería Municipal; ello de manera enunciativa, mas no limitativa.

Así, se determina que el Sujeto Obligado cuenta con la competencia para dar cuenta de lo solicitado por el Particular, por lo que resulta procedente que realice una búsqueda exhaustiva y razonable en las áreas de su competencia a fin de que entregue la documentación que dé cuenta del monto de presupuesto público que fue asignado a la implementación del gobierno digital desde la publicación de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios,

hasta la fecha de la solicitud de información, es preciso señalar que las obligaciones en materia de transparencia no se encuentran a merced del cumplimiento de aquellas en materia de fiscalización, bajo el entendido de que el Sujeto Obligado deberá entregar la documentación tal y como obre en sus archivos, en el grado de avance que corresponda a la temporalidad solicitada.

**5. Principales retos en la implementación del Gobierno Digital y con base en su plan de trabajo, las estrategias para enfrentarlos.**

Ahora bien, por cuanto hace al punto relacionado con los retos en la implementación del Gobierno Digital y las estrategias para enfrentarlos de conformidad con el plan de trabajo del Sujeto Obligado, se tiene que este a través de la Dirección de Administración, dio respuesta en los siguientes términos:

*...la Coordinación de Gobierno Digital informa que el reto principal como área, es implementar y cumplir con lo establecido en la Ley...en las diferentes áreas que conforman la Estructura Orgánica... teniendo como Ejes Principales los siguientes:*

- Simplificación administrativa.*
- Modernización de la infraestructura tecnológica del municipio.*
- Automatización y Digitalización de trámites y servicios municipales.*

*Asimismo, con base en lo establecido en el Plan de Trabajo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, se tiene previsto el Desarrollo e implementación de las siguientes acciones:*

- Desarrollo de un Sistema inteligente para trámites de la ventanilla única.*
- Desarrollo de Sistemas inteligentes para la simplificación de procesos internos de la administración pública municipal.*

**Recurso de Revisión:** 01146/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*-Desarrollo e implementación de un portal para la gestión y atención ciudadana.*

Al respecto, lo manifestado por el Sujeto obligado da cuenta de lo solicitado por el Particular, ello a pesar de que se trata de un documento *ad hoc*, y que el Sujeto obligado no se encuentra constreñido a generar documentos conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo anterior y en virtud de que manifestó de forma clara y precisa las estrategias y retos de conformidad con su plan de trabajo, se tiene por colmado el punto de análisis.

**6. De acuerdo con su experiencia como servidores públicos, ¿Cómo consideran que la población de ese Municipio ha recibido la implementación del Gobierno Digital?**

Al respecto, si bien el Sujeto Obligado emitió pronunciamiento, lo cierto es que este cuestionamiento comprende un derecho de petición, que no puede ser atendido en aras del ejercicio de acceso a la información pública.

En ese tenor, por lo que respecta a la definición del derecho de petición se tiene que el doctor Ignacio Burgoa Orihuela refiere que “es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia

escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc.”.

Por otra parte, el derecho de acceso a la información pública, es aquel en el que los particulares pueden solicitar información referente a aquellos documentos que en ejercicio de sus atribuciones reflejen la toma de decisiones de los Sujetos Obligados o de aquellos que por cualquier motivo reciban, administren o apliquen recursos públicos, previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, el requerimiento consistente en la en *¿Cómo consideran que la población de ese Municipio ha recibido la implementación del Gobierno Digital?* no pertenece al derecho de acceso a la información sino al derecho de petición en atención a que se encuentra encaminado a generar un documento específico al momento de dar respuesta a la solicitud, toda vez que no obra en los archivos del Sujeto Obligado un documento que atienda la solicitud de la Particular.

Refuerza lo anterior el Criterio orientador 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que dispone lo siguiente:

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre*

**Recurso de Revisión:** 01146/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”*

Con base en lo expuesto es dable concluir que no procede ordenar al Sujeto Obligado a que procese información para atender un derecho de petición, de tal suerte que, en lo referente a este contenido de la solicitud, la inconformidad del Recurrente es infundada.

En conclusión de todo lo expuesto, es factible determinar que la respuesta del Sujeto Obligado resulta incompleta, ya que no emitió manifestaciones de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable, de igual forma no realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en la totalidad de áreas competentes y por ende resultan parcialmente fundados los motivos de agravio, por ello es procedente **MODIFICAR** su respuesta a fin de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes remita la información solicitada.

#### **SEXTO. Decisión.**

De acuerdo con lo expuesto y, con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** y **ORDENAR** al Sujeto Obligado a efecto de que, remita a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos que acrediten lo siguiente:

1. Acciones de implementación de gobierno digital en el Municipio.
2. Reportes de avances trimestrales remitidos al Consejo Estatal de Gobierno Digital
3. Información sobre trámites y servicios disponibles en el portal digital del Sujeto Obligado en cumplimiento a Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, en su mayor grado de desagregación.

**Recurso de Revisión:** 01146/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

4. Trámites y servicios realizados por medios digitales a partir de la implementación del gobierno digital.
5. Información sobre los trámites que al veintinueve de febrero de dos mil veinte, se realizan a través de la ventanilla única.
6. Información sobre los trámites y servicios que se proyectan integrar a la ventanilla única y la temporalidad en la que se implementaran.
7. Presupuesto asignado para implementar el gobierno digital durante el periodo del siete de enero de dos mil dieciséis al veintinueve de enero de dos mil veinte.

Para el caso de que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable en las áreas competentes no se localice la información solicitada en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 el Sujeto Obligado deberá entregar el acuerdo que declare la inexistencia de la información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 párrafo tercero y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **MODIFICAR** la respuesta entregada por el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** a la solicitud de información **00054/NEZA/IP/2020** por resultar parcialmente **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión **01146/INFOEM/IP/RR/2020**, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de sus áreas competentes, remita a través

**Recurso de Revisión:** 01146/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), generados al veinticuatro de enero de dos mil veinte, los documentos, que den cuenta de lo siguiente:

1. Acciones de implementación de Gobierno digital en el Municipio.
2. Reportes de avances trimestrales remitidos al Consejo Estatal de Gobierno Digital.
3. Información sobre trámites y servicios disponibles en el portal digital del Sujeto Obligado en cumplimiento a Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, en su mayor grado de desagregación posible.
4. Trámites y servicios que se pueden realizar por medios digitales a partir de la implementación del gobierno digital.
5. Información sobre los trámites que se pueden realizar a través de la ventanilla única, así como los documentos de la implementación de la misma.
6. Información sobre los trámites y servicios que se proyecta integrar a la ventanilla única y la temporalidad en la que se implementaran.
7. Presupuesto asignado para implementar el gobierno digital durante el periodo del siete de enero de dos mil dieciséis al veinticuatro de enero de dos mil veinte.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

**Recurso de Revisión:** 01146/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta

**(Rúbrica)**

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

**(Rúbrica)**

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Recurso de Revisión:** 01146/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 01146/INFOEM/IP/RR/2020.

RESOLUCIÓN